

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 23 de agosto de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 24, 25, 28, 29 y 30 de agosto de 2023. Días inhábiles: 26 y 27 de agosto de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Agosto 31 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Fijación de cuota alimentaria
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00299.00
Asunto:	Auto Rechaza
Demandante:	Aracelly Silva Vanegas
Demandado:	José Xavier Andrade Bravo
Auto Interlocutorio No.:	590

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023, notificado por estado electrónico el 23 de agosto de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en

el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como la parte ejecutante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 22 de agosto, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de fijación de cuota de alimentos promovida, a través de apoderado judicial, por Aracelly Silva Vanegas, identificada con C.C. 24.606.147, en contra de José Xavier Andrade Bravo, identificado con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 092608858-4, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a diagonal stroke and a horizontal line.

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez